

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribē en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.— No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

A propuesta del Ministerio de Ultramar, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan exentos del pago del impuesto personal de navegación establecido por el art. 11 del decreto de 26 de Junio último aprobando los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1874-75 los sargentos, cabos y soldados del ejército y sus similares en la Armada, marinería, licenciados y penados de todas clases, que en cumplimiento de sus deberes, ó por sentencias de Tribunales ó acuerdos del Gobierno, salieren en lo sucesivo ó hubieren salido desde 1.º de Julio del presente año de cualquiera puerto de la Península para las provincias españolas de Ultramar, ó de uno á otro puerto de embarque directo á las mismas.

Dado en Madrid á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Para la debida ejecucion del decreto de 23 de Octubre del presente año concediendo amnistía amplia y general á los responsables criminalmente por delitos electorales, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En las causas pendientes se procederá á aplicar la amnistía de oficio á instancia fiscal ó á petición de los

procesados, siendo oido en todos los casos el Ministerio público. La providencia en que se resuelva sobre la aplicacion de la gracia se notificará al Ministerio fiscal y á la representacion de los encausados; y si estos estuviesen ausentes del juicio se les hará la notificacion en estrados.

2.ª Si la providencia fuere dictada por un Juzgado de primera instancia se elevará en consulta á la Audiencia del territorio despues de poner en libertad á los reos, caso de serles favorable.

3.ª Tanto el Ministerio fiscal como los procesados podrán alzarse para ante la Audiencia del territorio en el término de tercero dia de la providencia á que se refiere la disposicion anterior; este recurso deberá mejorarse en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se notifique su admision.

4.ª Si la providencia sobre aplicacion de la amnistía se hubiere dictado por la Audiencia, se dará recurso tanto á la parte fiscal como al procesado para ante el Ministerio de Gracia y Justicia; para cuya interposicion se pedirá dentro de tercero dia testimonio del dictámen fiscal y de la providencia. Este recurso deberá interponerse en el mismo término de 15 dias, contados desde la fecha de la entrega del testimonio, á cuyo fin se hará constar este extremo en el mismo documento. Tambien se dará este remedio contra las providencias dictadas por las Audiencias en las apelaciones de que se hace mérito en la disposicion 3.ª

5.ª Los términos señalados para interponer y mejorar los recursos comenzarán á contarse, para los reos ausentes del juicio, desde el dia en que fueren habidos ó se presentasen por sí ó por legítimo representante á oír la notificacion de la providencia dictada sobre aplicacion de la amnistía.

6.ª Se procederá tambien á instancia de los procesados, del Ministerio fiscal ó de oficio á aplicar la amnistía en todas las causas terminadas en que hubiere recaído condena por delitos

comprendidos en el decreto de 23 de Octubre último. Dictada providencia, se librará certificacion, que se dirigirá por conducto de los Gobernadores á los Jefes de los establecimientos penales para que la comuniquen á los reos y la cumplan en todas sus partes.

7.ª Por este Ministerio se resolverán de plano y sin ulterior recurso los que ante el mismo se interpongan con arreglo á las disposiciones anteriores.

8.ª Los Tribunales consultarán á este Ministerio por conducto de sus Presidentes cualquiera duda que se les ofrezca al aplicar el decreto de amnistía.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V.... á los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1874.—Alonso.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes y Fiscales de las Audiencias.

(Gaceta del 12 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: Las bases generales para la nueva legislacion de minas en su art. 15 disponen que, previas las formalidades en el mismo artículo prescritas, la concesion se otorgará en un plazo que no exceda de cuatro meses, á contar de la fecha de presentacion del escrito.

El reglamento vigente para la ejecucion de la ley en la segunda disposicion general declara que todos los plazos son improrogables y fatales: la décimasexta disposicion general dice que en minería no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento; que los plazos serán improrogables y fatales, y que las faltas de la Administracion no irrogan perjuicio á los interesados siempre que en el término de 60 dias, contados desde que el plazo espire para

ella, reclamen contra su descuido, negligencia ó falta de cumplimiento de la ley y reglamento: que si omitiesen la reclamacion en el término expresado, se entenderá que desisten de sus pretensiones y que abandonan la persecucion del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores; declarándose así por la Administracion en cuanto aprecie su estado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia: que esta declaracion, cuando proceda, se podrá hacer tambien á instancia de cualquier otro interesado siempre que la pretendida por medio de solicitud de registro, al tenor de lo que se prescribe en el párrafo tercero del art. 75 del reglamento; y que sólo el Gobierno podrá dispensar los defectos que produzcan la cancelacion de los expedientes cuando no se cause perjuicio á tercero.

Es, pues, evidente que si el registrador no reclama contra la morosidad de la Administracion dentro de ese plazo de 60 dias, fatal é improrogable, el expediente, cualquiera que sea su estado, queda de derecho cancelado y fenecido, y no puede dar un paso más en su tramitacion sin obtener antes la dispensa de la falta; gracia que sólo el Gobierno puede conceder, con arreglo al último párrafo de la décimasexta disposicion general citada.

Desde el momento en que el expediente queda cancelado de derecho, todos los trámites posteriores son nulos y no pueden tener valor ni eficacia legal; y los Gobernadores que autorizan la prosecucion del expediente cancelado infringen la ley y se arrogan facultades exclusivamente reservadas al Gobierno. Trascorrido ese plazo de 60 dias, toda reclamacion ó protesta contra la morosidad de la Administracion es inadmisibile por extemporánea, y en ese caso solamente cabe impetrar del Gobierno la dispensa de la falta que produjo la cancelacion del expediente; y para esto las Secciones de Fomento deben atenerse á las reglas prescritas

por la orden del Gobierno de la República fecha 23 de Diciembre de 1873.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2082.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la vigente Instruccion se participa á los contribuyentes de los pueblos abajo expresados, que la recaudacion de territorial y subsidio del actual segundo trimestre, tendrá efecto en los mismos los dias que á cada uno se señalan.

PUEBLOS.	Dias de Noviembre.
Tarragona	Del 3 al 12
Canonja	» 8 al 10
Catllar	» 9 al 11
Constantí	» 3 al 6
Perafort	» 13 al 15
Vilaseca	» 4 al 7
Falsét	» 6 al 10
Cornudella	» 6 al 10
Dosaiguas	» 6 al 9
Gratallops	» 11 al 13
Lloá	» 6 al 8
Poboleda	» 15 al 17
Porrera	» 6 al 9
Pratdip	» 12 al 14
Riudecañas	» 11 al 14
Tivisa	» 6 al 10
Torroja	» 6 al 10
Vilanova de Escornalbou	» 16 al 18
Vilella alta	» 6 al 7
Vilella baja	» 9 al 10
Montblanch	» 5 al 9
Barbará	» 12 al 14
Solivella	» 9 al 11
Vilavert	» 5 al 7
Vimbodí	» 8 al 10
Réus	» 4 al 12
Cambrils	» 9 al 11
Montroig	» 13 al 15
Riudoms	» 4 al 7
Valls	» 4 al 8
Alcover	» 4 al 7
Riba	» 4 al 6
Vallmoll	» 4 al 6
Villarrodona	» 4 al 6
Vendrell	» 3 al 8
Altafulla	» 7 al 9

ADVERTENCIA.—Si por causa de las circunstancias especiales porque atraviesa la provincia no pudiese tener efecto la cobranza en alguno de dichos pueblos en los dias señalados, se avisarán por el cobrador al Alcalde respectivo los que nuevamente se designen.

Tarragona 2 Noviembre de 1874.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 2083.

COMISION DE VENTAS

É INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 del próximo Diciembre á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de Hacienda Don Pablo Antonio Miracle.

BIENES DEL ESTADO.

CLERO.—URBANAS.—MAYOR CUANTÍA.

Núm. 1.099 del inventario.—Un molino paplero de extension superficial 184 metros cuadrados ó sean 4.800 palmos catalanes, sito en el camino del Remy del término de Alcover, procedente de la Comunidad de Presbíteros de dicha villa, y linda: por N. y E. con José Coll, por S. con José Pereta y por O. con Antonio Planas. Fué tasada en venta por los peritos D. José Mayné y D. Juan Isern en 25.000 pesetas y graduada su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 1.440 pesetas por la que se capitalizó en 28.800 pesetas, cuyo tipo servirá para la subasta.

Esta finca es conocida por *Molí dels capellans* en la que vá comprendido el edificio próximo á la misma que sirve de almacén, el cual mide una superficie de 76 metros cuadrados con un huerto tambien contiguo al edificio principal de extension superficial 30 áreas. El deslindado edificio con sus adyacentes, está destinado á la fabricacion de papel blanco, conteniendo dos tinas y varios útiles para la fabricacion, habiendo además las habitaciones necesarias, todo en buen estado de conservacion.

CLERO.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 803 del inventario.—Una heredad conocida por *Vall dels Molins*, de extension 38 áreas 94 centiáreas equivalentes á 64 céntimos de jornal estadístico, de los cuales hay medio jornal regadío y los restantes incultos, sito en término de Alcover procedente de los presbíteros de dicho pueblo, y linda: al N. con José Coll, al S. y O. con José Pareta y al E. con Juan Roca. Graduada por los expresados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 16 pesetas 20 céntimos, por ella se capitalizó en 405 pesetas é importando la tasacion 400 pesetas, aquel será el tipo de la subasta.

Núm. 808 del inventario.—Un terreno conocido por *Vilasech*, plantado de olivos, algarrobos y sembradura, de extension superficial 43 áreas 20 centiáreas equivalentes á 71 céntimos de jornal estadísticos, sito en el término

de Alcover, procedente del clero de dicha villa, y linda: al N. con José Tell, al S. con viuda de Antonio Masqué, al E. con Antonio Roig y al O. con Joaquin Pons. Graduada por los repetidos peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 14 pesetas 40 céntimos, por ella se capitalizó en 360 pesetas; pero importando la tasacion 400 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Núm. 806 del inventario.—Un terreno de extension superficial 16 áreas 43 centiáreas equivalentes á 27 céntimos de jornal conocida por *Dumenge de dalt*, sito en el término de Alcover procedente del clero de dicho pueblo, y linda: á N. con José Vallverdú, á S. con Antonio Puig, al E. con la carretera y al O. con Salvador Nogués. Graduada por los expresados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 10 pesetas 80 céntimos por ella se capitalizó en 270 pesetas; pero importando la tasacion 300 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Esta finca la componen 25 céntimos regadío y 2 secano que están divididos por la carretera.

Núm. 1.273 del inventario.—Una heredad de extension superficial 45 áreas 63 centiáreas equivalentes á 75 céntimos de jornal plantada de viña, sita en el término de Valls y partida *Bayona* procedente del curato de Alió, y linda: á N. con Pedro Roig, al S. y E. con Francisco Cortés y al O. con José Revarté. Graduada por los peritos D. Francisco de Paula Ribot y D. Pedro Forés su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 11 pesetas 25 céntimos por ella se capitalizó en 281 pesetas 25 céntimos, pero importando la tasacion 300 pesetas, éste será el tipo para la subasta.

Tarragona 30 de Octubre de 1874.—El Comisionado investigador, Francisco Roselló.

Núm. 2084.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 30 de Setiembre próximo pasado la contratacion de las 150.000 tablas comprendidas en los géneros y efectos correspondientes á las 50.000 camas á que dicho acto se dirigió; y estando autorizada en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo del 12 de Agosto último la adquisicion por compra directa, se convoca á la presentacion de proposiciones sueltas con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Las tablas serán para tablados de tres en cama, de madera de pino sin sangrar, perfectamente seca y curada, de la conocida por limpia y entrelimpia, con las dimensiones de un metro 94 centímetros de largo, 26 centímetros de ancho y 25 milímetros de grueso; habiendo de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas

por los ángulos; entendiéndose que la parte limpia y entrelimpia estará en proporcion relativa, y en esta última solo se comprenderá la que no perjudique á la solidez y natural duracion de la tabla; sirviendo de modelos las tres que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse de produccion nacional ó extranjera, comprendiendo el total número de tablas ó por lotes de á 6.000 ó sus múltiplos; pero con la cláusula de que serán preferidas las de produccion nacional que dentro del precio límite y en el plazo máximo que se marca ofrezcan el todo ó parte de las tablas, entrando únicamente á optar á la licitacion las ofertas de productos extranjeros para cubrir la parte que no fuese adjudicada á los nacionales, bajo cuya base turnarán primero las ofertas de producto nacional y despues la de los extranjeros.

3.ª Las entregas, en la proporcion relativa á cada lote, se verificarán en los almacenes de la Administracion militar en Madrid en el trascurso de cuatro meses, á contar desde que se comunique á los interesados la aprobacion de su oferta por el Gobierno, con la condicion de que han de empezar en el primer mes, continuando sin interrupcion para estar terminadas en el plazo fijado.

4.ª El precio límite que se fija como máximo para la aceptacion de las ofertas es el de una peseta 75 céntimos por cada tabla, entendiéndose que en él están comprendidos todos los gastos que se originen hasta el ingreso de las tablas en los almacenes de la Administracion militar; pero se establece la cláusula para lo que proceda de fabricacion extranjera, que la Administracion militar satisfará los derechos de Arancel en la forma que establece la Real orden de 19 de Febrero de 1871.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados el dia 10 del próximo mes de Noviembre durante la hora de doce á una de su tarde, debiendo ser garantizado con carpeja que acredite el depósito legal del 5 por 100 de su importe en metálico, ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1857.

6.ª Se entenderá que respecto á las formalidades para las entregas, reconocimientos, pago, garantías, escrituras de contrato y cuanto no se halle comprendido en el presente anuncio, habrán de sugetarse los proponentes á las cláusulas y condiciones establecidas para la subasta de este material, publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 15 de Setiembre próximo pasado número 258.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Intendente de Ejército, Secretario, Luis Llopis.—Es copia.—El Comisario de guerra Gefe de la Seccion Directiva, José de Lasarte.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.—CENSOS.

RELACION de los deudores á la Hacienda por pensiones atrasadas de censos, que se publica en este Boletín para que los interesados pasen á hacer efectivos sus descubiertos en término de quince días como previene la Instrucción, si no quieren por su morosidad ser apremiados.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO y fólío de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE en	
					Pesetas.	Cénts.
Magdalena Cucha, viuda.	Réus.	2.º 170	Monjas Claras de Tarragona.	6 Setiembre de 1867.	840	»
Magin Martí y Albiñana.	Idem.	» »	Cabildo de idem.	Febrero de 1859.	680	»
El mismo.	Idem.	» 171	Rectoría de Viñols.	1857.	310	»
Miguel Mestre y Oriol.	Idem.	» »	Padres Franciscos de Réus.	19 Noviembre de 1871.	36	»
Juan Balagué y Vilanova.	Idem.	» 172	Presbíteros de Tarragona.	1867.	185	»
José Morrus y Estrada.	Idem.	» »	Idem de S. Miguel del Plá.	5 Marzo de 1865.	80	»
El mismo.	Idem.	» 173	Idem de Tarragona.	1867.	20	»
El mismo.	Idem.	» »	Rectoría de Brañim.	Idem.	32	»
José Marcó y Suscalbeni.	Idem.	» 174	Presbíteros de Réus.	Febrero de 1870.	19	33
Viuda de José March y Balve.	Idem.	» »	Idem idem.	Marzo de 1869.	80	»
José Mallafré y Morell.	Idem.	» 175	Monjas Claras de Tarragona.	1871.	72	»
Antonio Cailá y Nogués.	Idem.	» »	Idem Carmelitas de Réus.	1866.	25	90
José Moya y Sardá.	Idem.	» 176	Padres Carmelitas de idem.	14 Diciembre de 1868.	60	35
Viuda de Estéban Pujols.	Idem.	» »	Presbíteros de idem.	1871.	25	57
Manuel Pami y Busquet.	Idem.	» 177	Idem de Vilaseca.	1868.	14	25
El mismo.	Idem.	» »	Monjas Claras de Tarragona.	Idem.	96	»
José Pascual y Mestres.	Idem.	» 178	Idem Carmelitas de Réus.	14 Abril de 1868.	480	»
José Piñol y Sanjaime.	Idem.	» 179	Idem Descalzas de idem.	4 Octubre de 1872.	80	»
Magdalena Pons y Salvador.	Idem.	» »	Idem Claras de Tarragona.	1863.	59	18
Ramon Pujols y Casas.	Idem.	» 180	Presbíteros de Réus.	Enero de 1867.	4098	»
José Pascual y Bigorras.	Idem.	» »	Idem de la Selva.	Marzo de 1865.	237	63
Viuda de Benito Pamias y Benefite.	Idem.	» 181	Cabildo de Tarragona.	1870.	17	90
José Piñol y Galia.	Idem.	» »	Idem idem.	25 Agosto de 1858.	512	»
José Pujol y Baiges.	Idem.	» 182	Presbíteros de Réus.	13 Junio de 1853.	840	»
Francisco Pachelis y Riudom.	Idem.	» »	Idem idem.	10 Idem de 1862.	220	»
Antonio Puchjiber y Aimamí.	Idem.	» 183	Idem idem.	Enero de 1869.	32	»
María Paula Aragonés.	Cornudella.	1.º 51	Presbíteros de Cornudella.	» »	80	»
Francisco Pujols y Domingo.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	32	74
María Masdeu y Perullas.	Idem.	» 52	Idem idem.	» »	725	»
Pablo Miró.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	26	95
José Aragonés y Franches.	Idem.	» 53	Idem idem.	» »	675	70
Ramon Marcó.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	84	»
Viuda de Miguel Vallverdú.	Idem.	» 54	Idem idem.	» »	132	»
José Balaña y Abelló.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	10	52
Juan Juncosa y Arcerías.	Idem.	» 55	Idem idem.	» »	308	20
Casimiro Rebull y Pallejá.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	320	»
Felipe Roma y Huguet.	Idem.	» 56	Idem idem.	» »	157	32
Ramiro Aimamí y Pallejá.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	240	»
El mismo.	Idem.	» 57	Idem idem.	» »	240	»
José Boronat y Pallejá.	Idem.	» »	Idem de Ulldemolins.	» »	22	68
El mismo.	Idem.	» 58	Rectoría de Cabacés.	» »	24	»
José Juncosa y Ferré.	Idem.	» »	Presbíteros de Cornudella.	» »	52	11
Juan Pallejá y Miró.	Idem.	» 59	Idem idem.	» »	24	»
Antonio Pellicé y Abelló.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	998	25
Juan Estivill.	Idem.	» 60	Idem idem.	» »	96	»
José Vallverdú y Peré.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	227	30
José Bilanta y Domingo.	Idem.	» 61	Idem idem.	» »	319	43
María Bonet y Pamias.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	289	48
Ramon Aragonés y Juncosa.	Idem.	» 62	Clero de la Pobra de Ciervos.	» »	12	»
El mismo.	Idem.	» »	Idem de Ulldemolins.	» »	12	»
Pedro Bonet y Rebull.	Idem.	» 63	Presbíteros de Alcover.	» »	56	»
El mismo.	Idem.	» »	Idem de Ulldemolins.	» »	5	68
Ramon Mall y Osó.	Idem.	» 64	Idem de Cornudella.	» »	369	42
Miguel Aragonés y Badró.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	145	08
Jaime Vallverdú y Pujol.	Idem.	» 65	Idem idem.	» »	64	»
Antonio Anguera y Juncosa.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	85	92
José Montañ y Mariné.	Idem.	» 66	Idem idem.	» »	830	7
El mismo.	Idem.	» »	Idem de las Irlas.	» »	65	80
José Domingo García.	Idem.	» 67	Idem de Ulldemolins.	» »	34	51
El mismo.	Idem.	» »	Idem de Cornudella.	» »	40	»
José Alesna y Borrull.	Idem.	» 68	Idem idem.	» »	1760	»
Viuda de Ramon Bellran.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	384	21
Viuda de Pedro Casedi.	Idem.	» 69	Idem idem.	» »	105	26
La misma.	Idem.	» »	Idem de Ulldemolins.	» »	73	44
Bautista Pamias.	Idem.	» 70	Idem de Cornudella.	» »	136	48
Jaime Rebull y Perpecia.	Idem.	» »	Idem de Ulldemolins.	» »	133	56
Joaquin Cugat y Compta.	Idem.	» 71	Rectoría de las Irlas.	» »	80	»
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de Cornudella.	» »	387	20
José Aleu y Ferré.	Idem.	» 72	Idem idem.	» »	75	60
José Gatell y Angles.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	62	10
Francisco Gomis y Dolcet.	Idem.	» 73	Idem idem.	» »	100	»
Ramon Busquets y Pallejá.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	661	20
Viuda de Ramon Busquets.	Idem.	» 74	Idem idem.	» »	4	80
Miguel Pujol y Gort.	Idem.	» »	Idem idem.	» »	201	40
Ramon Monja y Pallejá.	Idem.	» 75	Idem idem.	» »	77	78
Juan Fernandez y Mol.	Idem.	» »	Idem de Poboleda.	» »	15	90
Jaime Vallverdú y Ballesta.	Idem.	» 76	Idem de Cornudella.	» »	116	65
El mismo.	Idem.	» »	Rectoría de Albarca.	» »	11	25

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO y fólío de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE en		
					Pesetas.	Cénts.	
Juan Fernandez y Mol.	Cornudella.	1.º 77	Rectoría de Albarca.	»	»	11	64
El mismo.	Idem.	»	Presbíteros de Cornudella.	»	»	91	92
José Gispert.	Idem.	» 78	Idem idem.	»	»	66	40
Pablo García y Ascó.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	96	47
Magin Freixa y Beciana.	Idem.	» 79	Idem de Ulldemolins.	»	»	76	16
El mismo.	Idem.	»	Rectoría de Albarca.	»	»	34	»
Juan Rebull y Aguilá.	Idem.	» 80	Presbíteros de Cornudella.	»	»	836	»
Francisco Bastardes y Nogués.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	32	»
Raimunda Elias, viuda.	Idem.	» 81	Idem idem.	»	»	350	71
Juan Espassa y Bodio.	Idem.	»	Padres Carmelitas de la Selva.	»	»	24	»
Josefa Aguilar y Forcadellas.	Idem.	» 82	Presbíteros de Cornudella.	»	»	707	15
La misma.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	336	90
José Billalta y Domingo.	Idem.	» 83	Idem idem.	»	»	409	89
El mismo.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	28	66
Ramon Perpiñá Domingo.	Idem.	» 84	Idem idem.	»	»	125	63
José Baigues Pallejá.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	88	77
Ramon Gomis Rebull.	Idem.	» 85	Idem idem.	»	»	141	20
Juan Viñas Sampera.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	479	70
José Abelló y Llanet.	Idem.	» 86	Idem idem.	»	»	55	20
Jaime Salvat y Viñas.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	380	80
Bautista Iborra y Viñas.	Idem.	» 87	Idem idem.	»	»	53	16
Juan Viñas y Pellicé.	Idem.	» 88	Rectoría de las Irlas.	»	»	49	8
José Aragonés y Bonet.	Idem.	»	Presbíteros de Réus.	»	»	40	90
José Bonet y Aragonés.	Idem.	» 89	Idem de Cornudella.	»	»	130	»
Salvador Aragonés Juanpera.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	24	»
El mismo.	Idem.	» 90	Rectoría de la Morera.	»	»	48	»
José Rebull Domingo.	Idem.	»	Monjas Carmelitas de Réus.	»	»	184	»
El mismo.	Idem.	» 91	Rectoría de Poboleda.	»	»	28	»
El mismo.	Idem.	»	Presbíteros de Cornudella.	»	»	308	42
José Rebull y Estibells.	Idem.	» 92	Idem idem.	»	»	28	63
José Giber y Montserrat.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	76	32
Pablo García y Ageó.	Idem.	» 93	Rectoría de Poboleda.	»	»	98	»
José Aleu y Serras.	Idem.	»	Cabildo de Tarragona.	»	»	52	17
Viuda de Miguel Vallverdú.	Idem.	» 94	Rectoría de Ciurana.	»	»	51	31
José Grau y Olle.	Idem.	»	Presbíteros de Cornudella.	»	»	16	10
Bautista Juncosa y Vallverdú.	Idem.	» 95	Idem idem.	»	»	64	»
Viuda de Francisco Pena.	Idem.	»	Monjas Carmelitas de Réus.	»	»	128	»
Jaime Miralles y Sanahuja.	Idem.	» 96	Presbíteros de Cornudella.	»	»	64	»
Miguel Aragonés y Badró.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	61	60
El mismo.	Idem.	» 97	Idem de Ulldemolins.	»	»	64	»
El mismo.	Idem.	»	Rectoría de Ciurana.	»	»	5	55
José Pubill y Freixas.	Idem.	» 98	Presbíteros de Cornudella.	»	»	208	»
José Ramon Julio.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	44	»
Juan Ballesté y Rebull.	Idem.	» 99	Idem idem.	»	»	21	42
Jaime Sentís y Pallejá.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	1	28
Ramon Estivil y Salan.	Idem.	» 100	Idem idem.	»	»	24	»
Ramon Perulla y Roselló.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	480	48
Jaime Badó y Bonet.	Idem.	» 101	Idem idem.	»	»	115	20
José Pallejá y Freixas.	Idem.	»	Idem de Ulldemolins.	»	»	104	»
José Juncosa y Torné.	Idem.	» 102	Idem de Cornudella.	»	»	120	»
Jaime Domingo y Ardevol.	Idem.	»	Rectoría de Albarca.	»	»	43	85
Viuda de Miguel Andreu.	Idem.	» 103	Presbíteros de Cornudella.	»	»	20	»
Domingo Cabré y Sacall.	Idem.	»	Idem de Falsét.	»	»	108	»
Domingo Cabré y Subirats.	Bellmunt.	» 104	Idem idem.	»	»	54	»
José Lluch y Más.	Idem.	»	Rectoría de Bellmunt.	»	»	360	»
Miguel Montané y Sentís.	Idem.	» 105	Monjas Carmelitas de Réus.	»	»	72	»
Miguel Pallejá y Montané.	Idem.	»	Presbíteros de Falsét.	»	»	533	12
José Macip y Abelló.	Vilella baja.	» 106	Rectoría de Cabacés.	»	»	127	8
José Sedó y Peyra.	Bellmunt.	»	Idem de Gratallops.	»	»	101	97
Teresa Fabre Viuda.	Idem.	» 107	Presbíteros de Mora de Ebro.	»	»	160	»
Juan Marcó y Sentís.	Idem.	»	Idem de Falsét.	»	»	113	26
Juan Marcó y Bartolomé.	Idem.	» 108	Idem idem.	»	»	83	27
Andrés Sentís y Pujol.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	5	6
Domingo Prat y Sasó.	Falsét.	» 109	Cabildo de Tarragona.	»	»	112	71
Cosme Llavería y Cortadella.	Idem.	»	Rectoría de Cabacés.	»	»	128	»
José Salvat Presbítero.	Poboleda.	» 110	Cabildo de Tarragona.	»	»	55	9
José Ballvé y Sans.	Vilella baja.	»	Clero de Gratallops.	»	»	13	72
Miguel Vallvé y Macip.	Idem.	» 111	Idem idem.	»	»	17	64
José Cube y Cubells.	Figuera.	»	Rectoría de Cabacés.	»	»	49	77
Blas Guiamet y Vidal.	Idem.	» 112	Idem de García.	»	»	40	50
Pedro Lledó y Anguera.	Idem.	»	Idem de la Figuera.	»	»	6	40
Juan Llorens y Sanat.	Idem.	» 113	Idem de Mora de Ebro.	»	»	9	53
El mismo.	Idem.	»	Clero de García.	»	»	56	70
El mismo.	Idem.	» 114	Idem idem.	»	»	4	95
Pedro Serrat y Anguera.	Idem.	»	Clero de la Figuera.	»	»	20	»
Perpetua Olivas.	Falsét.	» 115	Scala-Dey.	»	»	56	70
Pedro Luis Lapeira.	García.	»	Rectoría de García.	»	»	84	»
José Bernet y Anguera.	Molá.	» 116	Idem idem.	»	»	480	96
María Perpiñá y Vila.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	56	»
Rosa Pujol y Juncosa.	García.	» 117	Idem idem.	»	»	36	»
María Teresa Roig y Perelló.	Idem.	» 118	Idem idem.	»	»	280	»
José Peiro y Picat.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	38	40
Jaime Hernandez y Pedrol.	Idem.	» 119	Idem idem.	»	»	37	80
José Guiacet y Pedret.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	36	»
José Argilaga y Pedret.	Idem.	» 120	Idem idem.	»	»	60	18
Mariano Lluís y Rogen.	Idem.	»	Idem de Tivisa.	»	»	112	»
Juan Aragonés y Compta.	Idem.	» 121	Idem de García.	»	»	42	65
Juan Siscar y Peyró.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	80	»
Miguel Margalef y Anguera.	Idem.	» 122	Idem idem.	»	»	90	72
Manuel Roig Venet.	Idem.	»	Idem idem.	»	»	54	»
Jaime Ferré y Bartolomé.	Idem.	» 123	Idem idem.	»	»	92	»

(Se continuará.)